



CONSTANCIA: Cartago V., 28 de agosto de 2.020 A Despacho de la señora Juez informando que ha vencido el término de los 15 días desde la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que la demandada compareciera. Sírvase proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-00336
Demandante: Coopcograncolombia
Demandado: Alba Lucía Varela Valencia y Ofelia Muñoz Ríos
Auto No.: 1818

Realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que dentro del término legal la demandada OFELIA MUÑOZ RIOS compareciera a apersonarse del proceso, se impone dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 108 del CGP, designándole curador ad litem para que lo represente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DESIGNAR al Doctor **FERNANDO ARIAS VALENCIA**, en el cargo de Curador Ad-Litem de la señora OFELIA MUÑOZ RIOS en su condición de demandado dentro del presente asunto.

En consecuencia, el designado deberá comunicarse al correo electrónico oficial del Juzgado, y por ese mismo medio se le notificará de la demanda y se le enviarán el link del expediente, para que pueda realizar la defensa del representado.

Sobra advertir que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Fíjese como gastos al Curador, la suma de **\$300.000**, cuyo pago estará a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO
SECRETARÍA

Cartago (V), **31 DE AGOSTO DE 2020**. Se notifica
por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

Firmado Por:

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a7ef54ba9c6d1f16c521e93673082f5b50343d128d3f6c109c3165b0613f80**

Documento generado en 29/08/2020 04:13:41 p.m.